



Excm. Ajuntament
des Mercadal

Ajuntament des Mercadal

www.esmercadal.es

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES EN EL MUNICIPIO DE ES MERCADAL.

Artículo 1º.- Fundamentación.

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento des Mercadal establece el precio público por el servicio público de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables en estaciones de recarga municipal.

Artículo 2º.- Objeto.

Constituye el objeto del presente acuerdo el establecimiento del precio público por el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Es Mercadal a los usuarios que realicen la recarga de su vehículo eléctrico o híbrido enchufable en los puntos de recarga municipales habilitados.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que soliciten y realicen la recarga.

No se emitirá carta de pago o recibo, siendo justificante suficiente para el usuario el cargo en cuenta y para el Ayuntamiento la liquidación mensual de pagos por uso a través de la MELIB (Movilidad eléctrica de las Islas Baleares).

Artículo 4º.- Cuantía.

Las tarifas establecidas para cada estación de carga serán:

- Conexión para suministros de potencia: 0,25 euros/kWh
- Por cada hora o fracción de hora a partir de las 5 horas de carga: 3 euros/hora (0,05 euros/min).
- No se aplicará penalización durante la franja horaria comprendida entre las 23:00h y las 7:00h.



Artículo 5º.- Normas de Gestión de Cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal tendrán que acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas, identificándose y utilizando la pasarela de pago habilitada por la MELIB.

La pasarela de pago será el único medio autorizado para realizar el pago de la carga.

El ayuntamiento no será responsable de las incidencias o discrepancias que puedan existir entre los medios utilizados para la gestión de las cargas y el propio usuario.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 6º.- Normas de uso

La recarga y el uso de los puntos de recarga se tendrá que realizar de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de uso del servicio público de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables en el municipio de Es Mercadal.

Tal y como establece el reglamento, las plazas reservadas para la recarga sólo podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos y exclusivamente durante el tiempo de la recarga, con un límite máximo de 5 horas. No obstante, se prevé un período de cortesía, comprendido entre las 23:00h y las 7:00h del día siguiente, durante el cual los vehículos que hayan finalizado la recarga podrán mantener la plaza ocupada sin penalización. Superado este horario, el vehículo queda de nuevo sometido a las correspondientes tarifas.

Una vez terminada la carga es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo.

Artículo 7º.- Reposición e indemnización

Quien de forma negligente o intencionada produzca daños en cualquiera de los elementos del equipo de instalación del punto de recarga estará obligado a la restitución y reposición de los bienes en su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o al que deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.



Excm. Ajuntament
des Mercadal

Ajuntament des Mercadal

www.esmercadal.es

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Es Mercadal.

El Ayuntamiento de Es Mercadal podrá eximir el pago de este precio público a los vehículos de otras administraciones públicas y de sus organismos autónomos previa petición de la administración interesada y siempre que los vehículos presten un servicio público.

Artículo 9º.- Modificación.

De acuerdo con lo que se prevé en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la actualización de las tarifas de este precio público dentro del primer mes de cada ejercicio en función del precio de la electricidad.

Artículo 10º.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente texto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de uso del servicio público de recarga de vehículos eléctricos e híbridos enchufables en el municipio de Es Mercadal; en el Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real decreto ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

El presente precio público entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.